

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	Fabio Alberto Lopera Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01057 00
Providencia	Autoriza retiro solicitud

El Despacho mediante auto del 9 de septiembre del año que avanza, INADMITIÓ la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, siendo garante el señor **FABIO ALBERTO LOPERA VÉLEZ**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

El apoderado de la parte actora presenta memorial el 17 de los corrientes (Doc.04), desde el correo institucional que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, informando que desiste del presente asunto, en virtud que el demandado se puso al día con la obligación objeto de la aprehensión.

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que la solicitud ni ha sido admitida, por lo que se concluye que la petición formulada se adecua a la citada norma, y en consecuencia se autoriza su retiro, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, ni condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, siendo garante el señor **FABIO ALBERTO LOPERA VÉLEZ**, entendiéndose ésta de manera virtual.

Segundo: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7629e0fa41ac15ec3c9f1a7b20656146b347d741f1fe6868f10c5f1793362953

Documento generado en 23/09/2021 06:29:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>